

Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

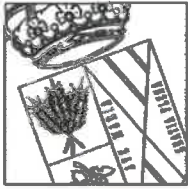
ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la tramitación de los siguientes servicios urbanísticos:

1. Agrupación y segregación.
2. Demarcación de alineaciones y rasantes.
3. Licencias, Actuaciones Comunicadas y Declaraciones Responsables de Construcciones, Instalaciones y Obras Prórrogas y cambios de titularidad de expedientes de Construcciones, Instalaciones y Obras.
4. Prórrogas y cambios de titularidad de expedientes de Construcciones, Instalaciones y Obras.
5. Modificación de proyectos de Construcciones, Instalaciones, Obras y Actividades.
6. Expedición de duplicados de carteles identificativos de locales y establecimientos de espectáculos y actividades recreativas.
7. Licencias de Primera Ocupación
8. Modificación de usos.
9. Movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización y edificación aprobado.
10. Instalación de grúas.
11. Publicidad con anuncios o vallas publicitarias visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas.
12. Las talas de árboles.
13. Certificación o informe que se expida por el Servicio Técnico que no verse sobre materia urbanística.
14. Certificados o informes urbanísticos y cédulas urbanísticas.
15. Consultas previas o informes de viabilidad urbanística.
16. Expedientes de calificación urbanística.
17. Expedientes de declaración de ruina.
18. Certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

19. Tramitación de expedientes de Inspección Técnica de Edificios o Informes de Evaluación de Edificios.
20. Tramitación de expediente de Órdenes de Ejecución.
21. Tramitación de expedientes por ocupación de vías y espacios públicos.
22. Inscripción en el Registro de Identificación Industrial.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios urbanísticos y quienes representen la Declaración Responsable o Comunicación Previa.
2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa del suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

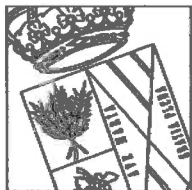
ARTÍCULO 5. Devengo

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de iniciarse la prestación del servicio.
2. Se entenderá que se produce la iniciación del servicio al presentarse la solicitud, Actuación Comunicada, Declaración Responsable o Comunicación Previa o desde la fecha en que debió presentarse.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

Constituye la base imponible de la Tasa:

1. En los casos de agrupación y segregación, la superficie en metros cuadrados de la finca o fincas, parcela o parcelas segregadas o la resultante de la agrupación.
2. En las demarcaciones de alienaciones y rasantes, la cuantía total de la medición determinada en metros lineales.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

3. En los casos de Licencias, Actuaciones Comunicadas y Declaraciones Responsables de Construcciones, Instalaciones y Obras, el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, y será el que resulte del presupuesto de ejecución material, estableciéndose como coste mínimo el que se derive del cuadro de costes establecido en el apartado uno del Anexo I de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, o en su defecto.

el que se derive del libro de base de precios del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Guadalajara vigente en cada momento.

Estos módulos así como la base de precios del Colegio Oficial de Guadalajara, tienen la consideración de costes mínimos, debiendo tomarse como base imponible la del presupuesto de ejecución material cuando del mismo se desprendiese un coste real mayor.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

4. En los casos de prórrogas y cambios de titularidad de expedientes de Construcciones, Instalaciones y Obras, estará determinada por el número de prórrogas o cambios de titularidad que se soliciten.

5. En los casos de modificación de proyectos de Construcciones, Instalaciones, Obras y Actividades, el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, que se define en el punto 3 del presente artículo.

6. En los casos de expedición de duplicados de carteles identificativos de locales y establecimientos de espectáculos y actividades recreativas, estará determinada por el número de carteles solicitados.

7. En los casos de licencias de Primera Ocupación el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, que se define en el punto 3 del presente artículo.

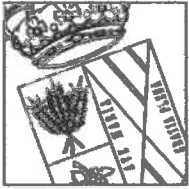
8. En los casos de modificación de usos, la superficie en metros cuadrados propios construidos del inmueble.

9. En los movimientos de tierra, los metros cúbicos afectados por la actuación.

10. En las instalaciones de grúas, el número a instalar.

11. En los casos de publicidad con anuncios o vallas publicitarias visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas, el número de anuncios o vallas.

12. En las talas, estará determinada por las unidades afectadas.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

13. En los casos de certificación o informe que se expida por el Servicio Técnico que no verse sobre materia urbanística, estará determinada por las unidades solicitadas.
14. En los casos de certificados o informes urbanísticos y cédulas urbanísticas, estará determinada por las unidades solicitadas.
15. En los casos de consultas previas o informes de viabilidad urbanística, estará determinada por las unidades solicitadas.
16. En los casos de expedientes de calificación urbanística, estará determinada por el número de calificaciones tramitadas.
17. En los expedientes de declaración de ruina, está determinada por el número de declaraciones tramitadas.
18. En la expedición de certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad, estará determinada por las unidades solicitadas.
19. En los casos de tramitación de expedientes de Inspección Técnica de Edificios o Informes de Evaluación de Edificios, estará determinada por el número de inmuebles afectados.
20. En los casos de tramitación de expedientes de Órdenes de Ejecución, estará determinada por el número de inmuebles afectados.
21. En los casos de tramitación de expedientes por ocupación de vías y espacios públicos, estará determinada por el número de expedientes tramitados.
22. En los casos de inscripción en el Registro de Identificación Industrial, estará determinada por el número de inscripciones.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

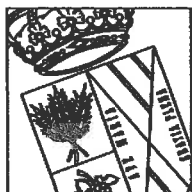
1. Agrupación y segregación:

- a) Suelo urbano y urbanizable: 0,06 €/m², con un mínimo de 60,00 €.
- b) Suelo no urbanizable: 0,01 €/ m², con un mínimo de 60,00 €.

2. Demarcación de alineaciones y rasantes: 0,60 €/ml, con un mínimo de 60,00 €.

3. Licencias, Actuaciones Comunicadas y Declaraciones Responsables de Construcciones, Instalaciones y Obras:

La cuota que resulte de aplicar a la base imponible el 1,5%, con un mínimo de 60,00 €.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Al solicitar la licencia, Actuación Comunicada o Declaración Responsable, en aquellos casos en que se prevea un posible deterioro de los bienes públicos del entorno en que la obra vaya a realizarse, podrá exigirse, con carácter previo a su otorgamiento, garantía suficiente para cubrir los posibles deterioros.

El importe de dicha garantía se fija en 120,00 €/ml, o en su defecto, según la cuantificación del servicio técnico municipal.

La garantía será devuelta una vez realizadas las obras por el titular de la licencia y subsanados los desperfectos ocasionados en los bienes públicos, en el caso de haberse causado.

4. Prórrogas y cambios de titularidad de expedientes de Construcciones, Instalaciones y Obras:

- a) Prórrogas de Obras Mayores: 615,00 €.
- b) Prórrogas en el resto de casos: 60,00 €.
- c) Cambios de titularidad de Obras Mayores: 300,00 €.
- d) Cambios de titularidad en el resto de casos: 100,00 €.

5. Modificación de proyectos de Construcciones, Instalaciones, Obras y Actividades:

Un 0,2 % del importe del presupuesto de ejecución material total de la obra, incluidas las modificaciones realizadas, con un mínimo de 60,00 €.

Además, un 1,5%, de la diferencia entre el presupuesto total de obras modificado y el presupuesto inicial, siempre que esta sea positiva.

6. Expedición de duplicados de carteles identificativos de locales y establecimientos de espectáculos y actividades recreativas: 60,00 €/unidad.

7. Licencias de primera ocupación: la cuota que resulte de aplicar a la base imponible el 0,75%.

8. Modificación de uso: 3,00 € por metro cuadrado propio construido del inmueble, con un mínimo de 60,00 €.

9. Movimientos de tierra: 0,01 €/m³.

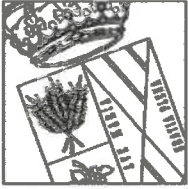
10. Instalación de grúas: 180,00 €/unidad.

11. Publicidad con anuncios o vallas publicitarias visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas: 90,00 €/unidad/mes.

12. Las talas de árboles: 10,00 € por cada ejemplar afectado.

13. Certificación o informe que se expida por el Servicio Técnico que no verse sobre materia urbanística: 30,00 €/unidad.

14. Certificados o informes urbanísticos y cédulas urbanísticas: 60,00€/unidad.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

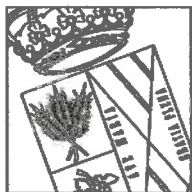
15. Consultas previas o informes de viabilidad urbanística: **90,00 €/unidad.**
16. Expedientes de calificación urbanística: **90,00 €/unidad.**
17. Expedientes de declaración de ruina: **300,00 €/unidad.**
18. Certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad: **250,00 €/unidad.**
19. Tramitación de expedientes de Inspección Técnica de Edificios o Informes de Evaluación de Edificios: **90,00 €/unidad.**
20. Tramitación de expediente de Órdenes de Ejecución: **1.000,00 €/unidad.**
21. Tramitación de expedientes por ocupación de vías y espacios públicos: **60,00 €/unidad.**
22. Inscripción en el Registro de Identificación Industrial: **10€/inscripción.**

ARTÍCULO 8. Bonificaciones Fiscales

No se reconocerá exención, reducción ni bonificación alguna. No obstante, se aplicará las que pudieran ser reconocidas al amparo de la Ley o Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 9. Declaración e Ingreso

1. Las Tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal.
2. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y a realizar su ingreso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, actuación comunicada, declaración responsable o comunicación previa.
3. Para los casos no contemplados en el artículo 10 de la presente Ordenanza, cuando no se prestara el servicio o actividad o el mismo no resultará posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho, previa solicitud del interesado.
4. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción, instalación u obra sin obtener la preceptiva licencia, o sin presentar la correspondiente actuación comunicada, declaración responsable o comunicación previa, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

5. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración Municipal, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

6. Concluidas las construcciones, instalaciones, u obras, y antes de concederse la licencia de primera ocupación, en su caso, a la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del conste real y efectivo de los mismos, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad diferencial que resulte. Asimismo, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, y previa la comprobación de los mismos y de las autoliquidaciones presentadas o, de las liquidaciones abonadas cuando existan, se practicarán las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, previa solicitud, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

7. Se atenderá a lo recogido en la Ordenanza Reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas y sus obras de este Ayuntamiento, para la tramitación en su caso, del correspondiente expediente, y el ingreso que en concepto del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid corresponda, a expensas de la liquidación final.

ARTÍCULO 10. Denegación de licencia, renuncia, desistimiento y caducidad

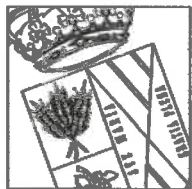
Para la devolución de lo abonado en exceso, en su caso, será necesaria la previa solicitud del interesado.

1. En caso de resolución denegatoria por parte de la Administración, la cuota a liquidar será del 75% de la que correspondería en caso de otorgarse la licencia

En los casos en que no sea exigible la licencia previa, por ser aplicable el régimen de Actuación Comunicada, Declaración Responsable o Comunicación Previa y en el supuesto de que el Ayuntamiento, en el ejercicio de las potestades de control que le están atribuidas legalmente, acordase la no adecuación de la instalación, construcción u obra a las condiciones aplicables en cada caso o a la tramitación por Actuación Comunicada, Declaración Responsable o Comunicación Previa, procederá la devolución del 25% de la tasa efectivamente ingresada. Por tanto, en estos casos, la cantidad a abonar será el 75% de la cuota.

2. Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la resolución de la licencia o se realice actividad municipal, los interesados podrán renunciar o desistir expresamente a ésta, en cuyo caso, las tasas exigibles se reducirán al 25% de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia.

Se entenderá que el interesado desiste o renuncia de su solicitud, aunque no lo haya manifestado expresamente, cuando no aporte en plazo, la documentación que necesariamente debe acompañar a aquélla, así como en todos aquellos casos en los que se tenga por archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dicho interesado.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

No procederá sin embargo, la devolución en cualquiera de los siguientes casos:

- Que se hubiera llegado a producir el inicio de la actividad municipal.
- Que en el trámite del expediente se hubieran ya fijado las medidas correctoras requeridas en cada caso.

En los casos en que no sea exigible licencia previa, por ser aplicable el régimen de Actuación Comunicada, Declaración Responsable o Comunicación Previa, la renuncia o desistimiento no anula la obligación de abonar la tasa correspondiente, y por tanto, no existe derecho a devolución del ingreso realizado.

3. El acuerdo o resolución de caducidad de la tramitación del expediente no anula la obligación de abonar la tasa correspondiente, y por tanto, no existe derecho a devolución del ingreso realizado.

El transcurso del plazo de validez de las licencias concedidas o la terminación del período de validez del servicio urbanístico prestado, en su caso, determinará la pérdida de las tasas satisfechas.

ARTÍCULO 11. Normas de Gestión

1.- En la solicitud de la licencia, Actuación Comunicada, Declaración Responsable o Comunicación Previa, se deberá indicar la Referencia Catastral que a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tiene asignada la finca correspondiente.

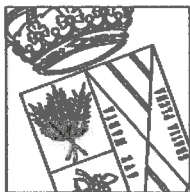
2.- Cuando se trate de alteraciones de orden físico, segregaciones, agrupaciones, nuevas construcciones, etc., el titular deberá gestionar ante la Gerencia Regional del Catastro de Madrid el alta de la alteración de bienes inmuebles.

3.- Para la licencia de Primera Ocupación se deberá acompañar además de la documentación que por las normas, reglamentos u ordenanzas determine el órgano municipal competente, duplicado de la declaración de alta que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

PRIMERA.

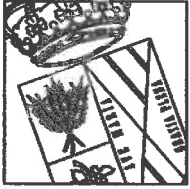
Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

SEGUNDA.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 2017, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Plaza Mayor, 1
28229 Madrid
Tel. 91 815 00 01
Fax 91 815 12 79
www.vvapardillo.org